

ANEXO II. PROYECTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER ESPECIAL DENEGADOS

Proyecto: PCE-004/03 Título: Otra forma de trabajar en el aula
 Centro: 04002982. Colegio de Educación Infantil y Primaria SAN SEBASTIAN. Lubrín (Almería)
 Motivo de denegación: No cubrir el 75% de las vacantes del centro, requisito exigido en los artículos primero y cuarto de la convocatoria

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama.

Mediante la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado determinados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, delimitando sus funciones, ampliando su composición y regulando su constitución, con el fin, de que, desde esa óptica, se procurase la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras, para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Por Decreto 239/1997, de 15 de octubre, se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. En la Disposición Final Segunda del citado Decreto, se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y especialmente para aprobar el Reglamento Tipo a que habrán de adaptarse todos los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Habiéndose reunido la correspondiente comisión de trabajo, ha presentado la propuesta de este Reglamento de Régimen Interior al Pleno, que la ha aprobado por mayoría de dos tercios.

Por ello y, teniendo en cuenta la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía,

RESUELVO

Unico. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 4 de agosto de 2003.- El Director General, P.A. (Orden de 6.6.2000), El Scretario General Técnico, Manuel Fco. Requena García.

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 1. La Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama es un órgano colegiado de carácter consultivo de participación con la Consejería de Medio Ambiente en los términos previstos en el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funcionamiento de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, y cuando la materia a tratar lo requiera, la Junta Rectora en Pleno podrá establecer en su seno cuantos Grupos de Trabajo, compuestos por representantes de distintas Comisiones de Trabajo, estime pertinentes.

3. Constituirán el Pleno de la Junta Rectora el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el total de los miembros de la misma.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama se regirá en cuanto a sus convocatorias, deliberaciones y adopción de acuerdos por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 4. Atribuciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Junta Rectora.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
3. Presidir las sesiones del Pleno, así como la de las Comisiones cuando asista a las mismas, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones,

que, en el caso del Pleno, podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

4. Dirimir con su voto los empates, a fin de adoptar acuerdos.

5. Autorizar con su firma los acuerdos e informes y visar las actas del Pleno, así como las comunicaciones que afecten o se relacionen con la Junta Rectora como unidad orgánica.

6. Requerir en las reuniones de la Junta Rectora, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro del Pleno, la presencia con voz pero sin voto, de aquellas personas que a su juicio puedan contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día. Podrá hacerlo, además, a petición de la mayoría de la Comisión de Trabajo correspondiente.

7. Solicitar de los organismos competentes en cada caso la remisión de los antecedentes precisos para pronunciarse.

8. Calificar de urgentes los asuntos que se sometan a estudio e informe de las Comisiones de Trabajo, por iniciativa propia y a petición de la mayoría de la Comisión Permanente.

9. Someter al Pleno los estudios e informes de las Comisiones de Trabajo que éstas consideren pertinentes, así como las propuestas de acuerdos, si estimase su carácter de urgentes.

10. Someter al Pleno, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior, y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.

11. Proponer la declaración de urgencia para tratar asuntos que no figuren en el orden del día.

12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en Pleno.

13. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las leyes y otras disposiciones vigentes.

El Presidente no podrá simultanear su cargo con el de miembro ordinario.

Artículo 5. Delegación de atribuciones del Presidente.

El Presidente podrá delegar, por escrito, en el Vicepresidente cualquiera de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal.

2. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

3. Ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

CAPITULO III

M I E M B R O S

Artículo 7. Régimen de asistencia a las sesiones.

Los miembros deberán asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso a las de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o Grupos de Trabajo correspondientes. Si no les fuera posible asistir con normalidad, deberán comunicarlo al Secretario y al organismo o entidad que representan a los efectos de que pueda promoverse su sustitución cuando proceda. En la determinación del lugar, día y hora de reuniones, se facilitará la asistencia a todos los componentes de la Junta Rectora haciendo rotaciones tanto de los lugares como de las horas de reunión.

Nunca se solaparán las sesiones de sus órganos internos y, entre ellas, habrá de transcurrir, un plazo prudencial. Las convocatorias a estos órganos de trabajo deberán ser notificadas y recibidas con tiempo suficiente.

Artículo 8. Facultades de los miembros.

Los miembros de la Junta Rectora tendrán las siguientes facultades:

1. Participar en los debates y deliberaciones de los informes y demás asuntos incluidos en el orden del día y plantear las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas de informes y acuerdos presentadas.

2. Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos presentados y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación, que le serán facilitados con tiempo suficiente.

3. Ejercer su derecho a voto, que será personal e indelegable. Asimismo, podrá formular en la forma prevista en el presente Reglamento voto particular razonado cuando discrepe del parecer de la mayoría. No podrán abstenerse de las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembro de la Junta Rectora.

4. Formular ruegos y preguntas.

5. Participar en una o varias de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

6. Solicitar copia autorizada de aquellos documentos que juzguen deben poner en conocimiento del departamento, entidad u organismo a que representen.

7. Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día con la antelación prevista en este Reglamento.

8. Cumplimentar las gestiones aceptadas que le sean encomendadas, sin perjuicio de la competencia o capacidad de la entidad u organismo al que representan o del que sean titulares.

9. Guardar secreto sobre las deliberaciones y asuntos a cuyo conocimiento tenga acceso por su condición de miembro de la Junta Rectora cuando la Presidencia u otros órganos así lo acordaran.

10. Podrán tener acceso libre a cualquier zona del Parque Natural, con conocimiento del órgano gestor del mismo, acompañados por las personas que se consideren necesarias y siempre que lo hagan en el desempeño de su labor.

Artículo 9. Asistencia a las Comisiones en supuestos especiales.

Cualquier miembro no perteneciente a las Comisiones de Trabajo, podrá solicitar del Presidente o responsable de la misma su asistencia a las sesiones, con voz y sin voto, cuando se sometan a deliberación propuestas presentadas por el órgano o entidad que el miembro represente en la Junta Rectora y tuviera un interés manifiesto en una sesión de las Comisiones antes citadas.

Artículo 10. Incumplimiento de deberes.

El incumplimiento de deberes por un miembro, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.

CAPITULO IV

S E C R E T A R I O

Artículo 11. Naturaleza y funciones.

El Secretario de la Junta Rectora, que será designado por el procedimiento previsto en el artículo 6.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, actuará con voz y sin voto en las reuniones de la misma, ejerciendo de Secretario del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, teniendo además encomendadas las siguientes funciones:

1. En relación a los demás miembros de la Junta Rectora.

a) Asistir a la Junta Rectora en el ejercicio de sus funciones.

b) Preparar y cursar el orden del día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

c) Expedir certificaciones de acuerdos, actas y copias de documentos, con el visto bueno del Presidente.

d) Levantar las actas, firmarlas y llevar los libros de actas debidamente foliados y visados por el Presidente.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

f) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.

g) Custodiar y conservar el registro, archivo, documentación y demás servicios similares que sean precisos para el normal desenvolvimiento de las tareas de la Junta Rectora.

2. Como responsable de la Secretaría.

a) Distribuir las funciones del personal adscrito, en su caso, a la Secretaría y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Como responsable del régimen interno de los servicios de la Junta Rectora.

a) Despachar la correspondencia que no sea competencia del Presidente y Vicepresidente.

b) Preparar la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora a incluir en el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Efectuar el seguimiento de la tramitación realizada por la Consejería de Medio Ambiente en relación a la aprobación de los gastos autorizados de los compromisos y propuestas de ordenación de los pagos que deban efectuarse por la Junta Rectora.

d) Realizar el pago material con cargo a aquellos fondos librados en concepto de «a justificar».

En la Secretaría de la Junta Rectora podrá existir un segundo Secretario, que estará adscrito a la misma y entre sus funciones se incluye la de suplir al Secretario en las casos de ausencia, vacante o enfermedad y asistirlo cuando el volumen de trabajo así lo requiera a estimación del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

CAPITULO V

JUNTAS RECTORAS EN PLENO

Artículo 12. Atribuciones de la Junta Rectora en Pleno.

A la Junta Rectora en Pleno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Informar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones.

3. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos que, para el Parque Natural se fijan, mediante el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.

4. Promover el conocimiento y difusión de los valores del espacio protegido.

5. Facilitar la participación de los habitantes del Parque Natural, como garantía de preservación y desarrollo del espacio protegido.

6. Emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares.

7. Debatir y aprobar, en su caso, los informes emitidos, las propuestas formuladas y los acuerdos adoptados por las Comisiones de Trabajo, así como conocer los informes o pro-

yectos que, habiendo sido calificados de urgentes, hubieran elaborado dichas Comisiones.

8. Requerir información de las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, y estén relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales, el uso público y la administración del espacio.

9. Proponer ampliaciones de los límites del Parque Natural e informar las propuestas que, al respecto, provengan de la Consejería de Medio Ambiente.

10. Informar el Programa Anual de Actuaciones, así como conocer y aprobar la memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.

11. Aprobar, y en su caso modificar, por mayoría de dos tercios del Pleno este Reglamento de Régimen Interior, así como velar por su cumplimiento.

12. Acordar la creación de las Comisiones y grupos de trabajo que se estimen pertinentes, designando a sus componentes.

13. Someter a la Consejera de Medio Ambiente la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora y supervisar su correcta ejecución. Todo ello dentro de los límites establecidos anualmente en el estado de gastos de la correspondiente Ley de Presupuestos.

14. Proponer a la Consejera de Medio Ambiente la destitución del Presidente por mayoría absoluta y acuerdo motivado.

15. Proponer, por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, a tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental como candidatos al nombramiento de Presidente, cuya propuesta efectuará la Consejera de Medio Ambiente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como la designación de los tres nuevos miembros previstos en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

16. El Pleno de la Junta Rectora elegirá, mediante mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, de entre los candidatos presentados por sus miembros, cuál de ellos ocupará la Vicepresidencia de la misma durante un período de cuatro años, prorrogable por igual plazo a propuesta de la propia Junta.

17. La Junta Rectora, por acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión plenaria, podrá, en cualquier momento, acordar la destitución de la persona titular de la Vicepresidencia, procediéndose a una nueva elección.

18. Ser oída previamente al nombramiento del Director Conservador del Parque Natural.

Las atribuciones referidas en los apartados 1, 2, 9, 10, 12, 13 y 18, se aprobarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 13. Periodicidad de sus reuniones.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año, pudiendo convocarse otras con carácter extraordinario.

2. En la primera o segunda sesión anual, el Pleno conocerá con al menos 15 días de antelación y, si procede, aprobará provisionalmente la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, presentada por su Director-Conservador.

3. En su última sesión anual, a propuesta del Director-Conservador, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará provisionalmente el Programa Anual de Objetivos para el siguiente año. Con el fin de que dicho Programa Anual pueda ser aprobado por la Junta en esta sesión final anual, deberá haber sido remitido a sus miembros, para su estudio y consideración, junto con la convocatoria de la sesión, al menos veinte días antes de la celebración de dicha sesión.

Artículo 14. Creación de Comisiones de Trabajo.

A la vista del Programa de Objetivos, y agrupados por áreas especializadas, el Pleno, a propuesta de su Presidente, podrá acordar en la misma sesión la creación de las Comisiones de Trabajo necesarias para el estudio y evaluación de aquéllos, pudiendo crearse también Grupos de Trabajo cuando las materias a tratar vinculen a más de una Comisión de Trabajo.

Artículo 15. Convocatorias y orden del día.

1. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, competen a su Presidente, por sí o a petición de al menos un tercio de los miembros. En éste último caso, la petición habrá de acompañarse de la correspondiente propuesta de orden del día, que podrá ser ampliado por el Presidente a los efectos de su convocatoria en el plazo de diez días.

2. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá instar al Presidente de la Junta Rectora la inclusión en el orden del día de los puntos que se consideren de interés para el espacio natural. En tal caso la Junta Rectora deberá ser convocada en un plazo no superior a 30 días naturales.

3. Las convocatorias serán notificadas a los miembros por el Secretario con quince días naturales de antelación al de la fecha de celebración de las sesiones y se acompañarán de la documentación que haya de servir de base para los acuerdos y del acta provisional de la sesión anterior.

4. Será facultad del Presidente apreciar la urgencia de la convocatoria, en cuyo caso será suficiente la notificación con 48 horas de antelación.

5. En el orden del día de todas las sesiones figurarán los puntos correspondientes a seguimiento de los acuerdos y otro de ruegos y preguntas, para cuya contestación deberán ser presentadas por escrito, previamente a la sesión de que se trate y en un plazo previo de, al menos, cuarenta y ocho horas.

Artículo 16. Asuntos no incluidos en el orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Constitución del Pleno.

1. La convocatoria de la reunión deberá contener su carácter de ordinaria, extraordinaria o urgente, así como el lugar y tiempo de su celebración. Para la válida constitución del Pleno de la Junta Rectora, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del total de sus componentes.

2. Si no se alcanzara quórum se constituirá en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

3. Ambas convocatorias podrán ser hechas a la vez y para el mismo día, reuniéndose el Pleno en segunda convocatoria si no pudiese hacerlo en primera por no estar presente el número exigido de miembros. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la de la tercera parte, al menos, de sus miembros. La reunión en segunda convocatoria no podrá celebrarse hasta transcurrida media hora desde la fijada para el comienzo de la reunión en primera convocatoria.

Artículo 18. Inicio de las sesiones.

1. El Presidente dará cuenta de las sustituciones y de las excusas de asistencia, así como de la renovación de miembros que, en su caso, se hubieren producido desde la última sesión.

2. Abierta la sesión por el Presidente, se someterá a aprobación el acta de la reunión anterior, que será leída por el Secretario en caso necesario.

3. Aprobada el acta, si procede, se entrará en los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Exposición de acuerdos, propuestas e informes.

La relación detallada de los acuerdos adoptados en las Comisiones de Trabajo desde la sesión anterior y, en su caso, las propuestas de acuerdo o informes emitidos por aquéllas serán expuestos ante el Pleno por el Presidente. La exposición comprenderá, cuando así proceda, la de los escritos en que se hayan concretado el voto o votos particulares de los miembros.

Los miembros de las Comisiones de Trabajo podrán exponer al Pleno las razones u observaciones que considere convenientes, y, si no pidiera la palabra ningún miembro, se someterán directamente a la votación del Pleno los informes, acuerdos o propuestas.

Artículo 20. Régimen de Debates.

1. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

2. Los miembros intervendrán en las discusiones sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden del debate.

3. El Secretario intervendrá siempre que sea requerido para ello por el Presidente o cuando sea preciso asesorar acerca del funcionamiento del órgano.

Artículo 21. Presentación de votos particulares.

Cualquier miembro podrá presentar voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo, siempre que sea antes de levantar la sesión. En este último supuesto, lo remitirá por escrito a la Secretaria de la Junta Rectora dentro de un plazo no superior a 5 días. Al voto particular discrepante podrán adherirse los miembros que estuvieran de acuerdo con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Artículo 22. Votación.

1. Cuando el Presidente considere bastante debatidos los informes, acuerdos o propuestas de acuerdo, presentados ante el Pleno, preguntará si se aprueba, y en caso de que no exista unanimidad se procederá a la votación, que podrá ser a mano alzada o nominal, por acuerdo del Presidente. A juicio de éste y en casos excepcionales, o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

2. Los acuerdos del Pleno, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

3. El voto del Presidente, quien votará en último lugar, será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 23. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una sesión, el Presidente podrá acordar la celebración de otra inmediata, en el mismo día o en los sucesivos, sin necesidad de una nueva citación por escrito, previa consulta la Pleno para fijar la fecha de celebración.

Artículo 24. Acta de la sesión.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá los extremos que establece el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresándose en relación a los asistentes del departamento, entidad u órgano al que representen.

2. De conformidad con lo expuesto en el apartado 3.º del artículo 15 del presente Reglamento, el acta provisional de una sesión será remitida a sus miembros en el plazo más breve posible tras la celebración de la sesión. En la siguiente convocatoria será sometida a su aprobación, pasando así a acta definitiva.

3. Las actas se redactarán de forma sucinta y, una vez adquirida la condición de definitivas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, de acuerdo con la Ley 30/1992.

Artículo 25. La Administración del Parque Natural se relaciona con la Junta Rectora a través del Director-Conservador, quien le prestará la asistencia y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones .

CAPITULO VI

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26. La Junta Rectora, para conocer y realizar un adecuado seguimiento de las distintas áreas de funcionamiento del Parque, podrá estructurarse en Comisiones de Trabajo y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

Artículo 27. Atribuciones generales de las Comisiones de Trabajo.

Corresponde a las Comisiones de Trabajo la preparación y estudio de los asuntos que, en razón de su especialidad, les sean encomendados por el Pleno para el cumplimiento de sus funciones, para las que se habilitará el espacio adecuado en las instalaciones disponibles a tal efecto a fin de facilitar la celebración de sesiones y el manejo de la información necesaria.

Artículo 28. Las Comisiones de Trabajo que se crean son:

- Comisión Permanente y Coordinación Administrativa.
- Comisión de Desarrollo Sostenible (Infraestructuras, Servicios, Socioeconomía y Seguimiento de la Planificación).
- Comisión de Investigación y Conservación.
- Comisión de Educación Ambiental y Participación Social.
- Aquellas otras que acuerde el Pleno.

Artículo 29. Comisión Permanente y Coordinación Administrativa.

Corresponde a la Comisión Permanente y Coordinación Administrativa todos los asuntos que competen a la Junta Rectora cuando se den circunstancias que impidan la normal convocatoria ordinaria o extraordinaria del Pleno, así como la gestión de los asuntos generales y de carácter relevante de la Junta Rectora que sean competencia exclusiva de la Junta de Andalucía. Para ello, podrán integrar la misma los representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía presentes en el Pleno.

Artículo 30. Comisión de Desarrollo Sostenible (Infraestructuras, Servicios, Socioeconomía y Seguimiento de la Planificación).

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Sostenible (Infraestructuras, Servicios, Socioeconomía y Seguimiento de la Planificación):

1. Proporcionar el apoyo logístico necesario para el normal funcionamiento y cumplimiento de las finalidades que la normativa vigente establece para el Parque Natural, así como el estudio y asesoramiento de las medidas de prevención y

corrección de cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque y el estudio de las necesarias para restaurar sus sistemas naturales y asegurar el mantenimiento de sus dinámicas.

2. La promoción y seguimiento de las intervenciones de carácter social, económico y turístico localizadas en el Parque Natural y su entorno, en cuanto tienen su origen en la implantación del espacio protegido y guardan relación directa con el cumplimiento de su normativa regidora.

3. Estudio y emisión del informe preceptivo para toda actuación en terreno no urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 191/1999, de declaración del Parque Natural.

4. Todos los asuntos relacionados con la propuesta y ejecución del presupuesto de la Junta Rectora.

Artículo 31. Comisión de Investigación y Conservación.

Corresponde a la Comisión de Investigación y Conservación las siguientes funciones:

1. El impulso y coordinación de la actividad investigadora que permita una gestión de los recursos naturales del Parque acorde con los objetivos perseguidos por su declaración. A partir del estado de conservación de los recursos y ecosistemas del Parque definidos en el PORN, propondrá a la consideración del Pleno las limitaciones que deban establecerse así como el establecimiento de los regímenes de protección que procedan, la modificación de los límites del espacio protegido, o la determinación de zonas especiales de conservación para las especies catalogadas de «especial interés».

2. De igual manera, esta Comisión procurará que se garantice en todo momento la conservación y mejora del patrimonio histórico-cultural del Parque y, en coordinación con la Comisión de Educación Ambiental y Participación, la difusión del conocimiento y la buena imagen del mismo especialmente en lo referente a publicaciones de divulgación.

3. Asimismo, le corresponde las misiones de informar y asesorar la redacción de los Planes Técnicos y de Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Parque Natural, vigilar y hacer el seguimiento de su correcto desarrollo.

Artículo 32. Comisión de Educación Ambiental y Participación Social.

Corresponde a la Comisión de Educación Ambiental y Participación Social la función de colaborar en la enseñanza y educación medioambiental de los ciudadanos mediante la organización de actos, visitas, concursos, exposiciones, publicaciones, etc., dirigidos tanto a escolares como a población adulta residente o visitante, potenciando la difusión de la buena imagen del Parque Natural y las relaciones públicas. Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos del Parque en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su interior y su entorno.

Artículo 33. Del Ponente.

En el acto de constitución de cada una de las comisiones se podrá elegir entre sus miembros, por mayoría simple, una persona que actuará como ponente o coordinador ante el Pleno de la Junta Rectora.

Artículo 34. Funciones del Ponente.

1. Las funciones de los Ponentes de las Comisiones de Trabajo serán:

a) Preparar los asuntos que deban someterse a las Comisiones de Trabajo, en función de la materia para la que se crearon.

b) Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.

c) Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

2. Si así lo estima necesario, y en ausencia del Secretario de la Junta Rectora, podrá elegir de entre los miembros de la Comisión quien pueda auxiliarse en las tareas de la misma, ejerciendo las funciones de secretario de sesiones.

3. Designar a un especialista en la materia a tratar que le asesore y asista, aunque no sea miembro de la Junta Rectora. Esta facultad de poder estar asistido se hace extensiva a todos

los miembros de las Comisiones. Los asesores podrán asistir a las Comisiones con voz pero sin voto.

CAPITULO VII

DESARROLLO Y AMPLIACION DEL REGLAMENTO

Artículo 35. La Junta Rectora garantizará la realización de una evaluación externa del cumplimiento del PORN y del PRUG cada tres años.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de derecho núm. 658/2003. (PD. 3384/2003).

NIG: 28079 1 0066734/2003.

Procedimiento: Derecho Deliberación Beneficio Inventario.

658 /2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don Francisco Castellano Mudarra.

Procurador: Sr. Jesús Iglesias Pérez.

EDICTO

En el expediente de Jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia al número 658/2003 sobre formación de inventario de la herencia de don José Tamayo Rivas se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don Pablo Ureña Gutiérrez.

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil tres.

Dada cuenta; por recibido el precedente escrito de fecha 8 de julio del Procurador don Jesús Iglesias Pérez, únase a los autos de su razón. Se admite a trámite, incoándose expediente de jurisdicción voluntaria para la formación de inventario de la herencia de don José Tamayo Rivas, con ejercicio del promovente de aceptar la misma a beneficio de inventario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 1020 del Código Civil, entendiéndose aplicables las normas previstas en la LEC para la división judicial de la herencia, por la remisión efectuada en la antigua LEC.

Por evacuado el requerimiento practicado en anterior resolución, se tienen por hechas las manifestaciones pertinentes y no ha lugar a la petición de administración toda vez que por el mismo interesado se manifiesta que no conoce bienes y derechos susceptibles para ser administrados, sin perjuicio de lo que pueda acordarse cuando los mismos sean conocidos.

Cítese como posible interesado al hermano del fallecido don Ramón Tamayo Rivas, así como a los acreedores para que puedan asistir si les conviniere a la formación del inventario, y, participándose en la solicitud que éstos son desconocidos cíteseles por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la vista del lugar de nacimiento, lo que se verificará a costa de la parte promovente, de conformidad con lo solicitado en el suplico de su petición inicial y en relación con lo dispuesto en art. 164 LEC. Cítese igualmente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 793.2.5.^a de la LEC a la vista de que pudieran existir parientes desconocidos del causante.

Para la práctica del inventario se señala la audiencia del próximo 15 de octubre de 2003 a las 12,45 horas, citándose a las partes.

De conformidad con lo solicitado y, a fin de averiguar posibles bienes del causante, ofíciase a la Oficina de Averiguación Patrimonial, sin perjuicio de que la parte se dirija al resto de Registros públicos solicitados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y, para que sirva de citación a los acreedores desconocidos del causante, expido la presente en Madrid, a veintinueve de julio de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 643/2002. (PD. 3389/2003).

NIG: 4109100C20020018615.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 643/2002. Negociado: 1b.

De: Don Eduardo Rodríguez Lara.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor 57.

Contra: Don Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 643/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Sevilla a instancia de Eduardo Rodríguez Lara, representado por el Procurador Sr. Ignacio Díaz Valor, contra Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a veinte de mayo de dos mil tres.

Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de esta ciudad el Juicio Verbal de Desahucio número 643/02-1, promovidos por don Eduardo Rodríguez Lara representado por el Procurador don Ignacio Díaz Valor asistido del Letrado don Javier Bernal